



## **Reglamento de Elecciones Consejo General y Consejos Regionales del Colegio de Bibliotecarios de Chile A.G.**

1. De acuerdo al Art. 8° de los estatutos del Colegio de Bibliotecarios de Chile, A.G., en la segunda quincena del mes de abril, se procederá a la renovación parcial de los Consejos Regionales y, cinco o seis miembros, según corresponda del Consejo General.

2. Dicho acto eleccionario se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 18.700, en los Arts. 9° y 18° de los Estatutos y en lo establecido en el presente reglamento.

3. Las elecciones se llevarán a efecto en los lugares previamente designados durante el período de dos días como mínimo, cumpliendo un horario de ocho horas continuadas desde la apertura de las mesas hasta su cierre.

4. Se constituirá como comisión electoral un Tribunal de Calificación Electoral (Tricel) que se conformará a través de una asamblea extraordinaria, la cual deberá ser convocada a lo menos noventa días antes de la elección, citándola a través de los medios que correspondan (correo ordinario, fax, Internet, otros).

5. El Tricel estará formado por un mínimo de tres asociados activos (1), los cuales serán propuestos y aceptados entre los asociados presentes en la Asamblea General Extraordinaria, con residencia en Santiago y formará parte de ella el Secretario del Consejo General como ministro de fe. En casos justificados, se podrá presentar una solicitud por escrito para proponerse como parte del Tricel, la que deberá ser aceptada por la Asamblea.

\* Una vez constituido el Tricel, le competará convocar el acto eleccionario, definir las fechas y plazos del proceso de acuerdo al Estatuto y actuar como ente fiscalizador.

\* El Tricel debe acreditar la postulación de los candidatos verificando que cumplan con todos los requisitos exigidos por los Estatutos.

\* El Tricel está facultado para resolver todas aquellas situaciones relativas al proceso eleccionario, pudiendo actuar como comité disciplinario en caso de detectarse irregularidades o mala fe durante el proceso mismo, pudiendo llegar incluso a marginar a algún candidato o votante cuando la situación así lo amerite.

\* El Tricel quedará disuelto una vez concluidas todas las etapas del proceso eleccionario, emitiendo un acta oficial de éste con la firma del total de sus miembros.

6. Los miembros del Tricel deberán nombrar un presidente y un secretario quien llevará el acta.



7. Podrán participar en las elecciones todos los asociados activos de la institución.
8. Los asociados que postulen a un cargo deberán ser propuestos por escrito mediante una comunicación dirigida al Tricel suscrita por tres asociados activos, dichas postulaciones deberán hacerse llegar 30 días antes de la fecha de elección.
9. Cabe señalar que cada asociado podrá patrocinar a sólo un (1) candidato.
10. Los candidatos al Consejo General y Consejos Regionales deberán cumplir los requisitos establecidos en los Art. 8° y 17° del Estatuto.
11. Toda postulación rechazada por no reunir los requisitos exigidos, será consignada por escrito en una carta especial suscrita por el Tricel, esta información será comunicada en forma oportuna a los candidatos cuestionados.
12. Cualquier imputación o reclamo en relación al proceso eleccionario: candidatos, constitución del Tricel, otros. Deberá ser dirigida por escrito al Tricel (constituido para estos fines en la sede del Colegio) al menos con 20 días de anticipación al acto eleccionario, cualquier imputación o reclamo recibido después del periodo antes establecido no será acogido.
13. El Tricel deberá revisar los reclamos recibidos levantando el acta correspondiente. si el reclamo fuese acogido se comunicará de inmediato al postulante y a los socios que lo presentan, con el objeto de cancelar o rectificar su postulación, se enviará la respuesta al socio, que hubiese establecido el reclamo cualquiera fuese la decisión acordada.
14. El Tricel tendrá como plazo para publicar la lista de candidatos al menos 15 días antes de la elección, momento en el cual deberá indicarse claramente el inicio y fin del periodo de propaganda electoral establecido para que los candidatos den a conocer a los asociados su candidatura. Cuando la propaganda electoral se publique en la lista de interés del Colegio se deberá respetar las normas de convivencia de ésta.
15. El periodo oficial de la propaganda de los candidatos (13 días) se inicia desde que el Tricel publica la lista de candidatos y finaliza 48 horas antes del inicio del acto eleccionario.
16. El Colegio pondrá a disposición de todos los candidatos un espacio para la difusión en los medios de comunicación que disponga de acuerdo a los formatos y lineamientos preestablecidos.
17. El Tricel confeccionará una sola lista con los candidatos validamente postulados.
18. La cédula se confeccionará con los nombres de todos los candidatos ordenados en forma alfabética situando en el margen izquierdo de cada nombre un guión horizontal.
19. El socio deberá marcar claramente su preferencia, frente al nombre del candidato que se desea elegir.



20. Se debe marcar un total de preferencias igual al número de consejeros según corresponda renovar (5 o 6) para el período que cubre la elección.

21. No podrán acumularse las preferencias en un solo candidato.

22. El voto es secreto y unipersonal de acuerdo al sistema que se establezca (presencial, virtual u otro válidamente establecido).

23. En cada una de las mesas de votación se realizará un escrutinio parcial. El escrutinio final se realizará en la sede del Colegio, inmediatamente finalizado el período de votación el presidente del Tricel procederá al cierre de las mesas de votación.

24. El secretario del Tricel levantará el acta correspondiente, debidamente suscrita por el presidente y secretario del Tricel y los asociados presentes que deseen hacerlo.

25. En las actas se deberá dejar constancia del número de votantes versus número de votos en las urnas fijas, móviles y/o electrónicas según corresponda, las situaciones especiales y reclamos recibidos durante el acto electoral y el listado de candidatos con la cantidad de votos emitidos para cada uno de ellos.

26. Serán elegidos los candidatos que obtengan el mayor número de preferencias.

27. El acto electoral deberá ser supervisado en todo momento por uno de los miembros del Tricel y aquellos asociados activos que deseen hacerlo.

28. El Tricel deberá validar el resultado de las elecciones en un plazo no superior a 48 horas después de finalizado el proceso electoral

29. El Tricel deberá remitir al Consejo General el resultado del proceso electoral, las actas y votos emitidos, y deberá informar a la comunidad de asociados los resultados del proceso electoral, en un plazo no superior a 15 días hábiles.

30. En el caso que el número de candidatos presentados a elección no fuera el suficiente para ocupar los 5 ó 6 cargos según corresponda, se postergará la elección dos meses, período en el cual se llamará nuevamente a elección. Si esta situación se mantuviese se citará a una Asamblea General Extraordinaria cumpliendo con lo que fijan los Estatutos a este respecto, en la cual se designaría el número de consejeros necesarios entre los bibliotecarios colegiados presentes y que cumplan con los requisitos indicados en los Estatutos (Arts. 8° y 17°).

Santiago, Enero de 2004.

(1) Aquellos socios que, de acuerdo a los registros del Colegio, estén al día en el pago de sus cuotas sociales.